

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO****CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO**

Modificación de características de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, con destino a riegos, a favor de Toledo Norte S-21, S.L., en el término municipal de Toledo.

1.- Antecedentes:

Expediente 210.483 de 1999:

Por resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha de 23 de marzo de 2000, se aprueba la transferencia provisional de un aprovechamiento de 75 litros/segundo de aguas del río Tajo, con destino a riego de 75 hectáreas, en el término municipal de Toledo (Toledo), ordenándose su inscripción en el Registro de Aguas con el número 5.704, tomo número 58, hoja número 4, sección A, a favor de Agropecuaria Gómez Muñoz, S.L.

Por resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 12 de diciembre de 2003, se rectifica la resolución de 23 de marzo de 2000, se aprueba la transferencia parcial a favor de Toledo Norte S-21, S.L., de la concesión referida, se cancela la inscripción provisional número 5.704 y se practica una nueva inscripción en el Registro de Aguas con el número 6.803, tomo número 69, hoja número 3, sección A, con las características siguientes:

Corriente o acuífero: Río Tajo (O.D.301).

Clase y afección: Riegos.

Titulares: Agropecuaria Gómez Muñoz, S.L. C.I.F.: B-45333903.

Toledo Norte S-21, S.L. C.I.F.: B-83168898.

Lugar, término y provincia de la toma: Finca «Mazarrazín», Toledo.

Caudal (litros/segundo): 75.

Volumen máximo anual (metros cúbicos/hectárea): 8.000.

Superficie regable (hectárea): 75.

Fecha de caducidad: 1 de enero de 2061.

Título en que se funda el derecho: Real Orden de 20 de septiembre de 1909. Transferencia por orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 23 de junio de 1962. Transferencia provisional por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 23 de marzo de 2000. Inspección de aprovechamiento por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 21 de junio de 2002. Rectificación de resolución, transferencia parcial e inscripción provisional por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 12 de diciembre de 2003.

Observaciones

La toma se realiza del río Tajo (margen derecha). Esta inscripción anula la inscripción número 5.704, de la sección A, tomo 58, hoja 4.

En el apartado E) de esta resolución se otorga a Agropecuaria Gómez Muñoz, S.L. y a Toledo Norte S-21, S.L., un plazo de seis meses, para que inicien expediente de modificación de características de la referida concesión, presentando, cada uno por separado, proyecto técnico suscrito por técnico competente, descriptivo y justificativo de la situación actual de riego.

Se significa que una vez tramitado y aprobado, si procede, el expediente de modificación de características, se anulará la inscripción provisional, practicándose unas definitivas con las características correspondientes.

Expediente: 213.386 de 2002:

Por resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha de 2 de diciembre de 2003, se aprueba la transferencia de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, con destino a riegos, en el término municipal de Toledo (Toledo), ordenándose su inscripción provisional en el Registro de Aguas con el número 6804, tomo número 69, hoja número 4, sección A, con las características siguientes:

Titulares:

Agropecuaria Gómez Muñoz, S.L. C.I.F.: B-45333903.

Toledo Norte S-21, S.L. C.I.F.: B-83168898.

Corriente o acuífero: Río Tajo (O.D.301).

Clase y afección: Riegos.

Lugar, término y provincia de la toma: Toledo.

Caudal máximo concedido (litros/segundo): 75.

Superficie regada (hectárea): 125.

Fecha de caducidad: 1 de enero de 2061.

Título en que se funda el derecho: Concesión por Dirección General de 18 de marzo de 1964. Transferencia por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 2 de diciembre de 2003.

Observaciones

Procede de la inscripción número 13.522. Registro general: libro 8, folio 47; registro auxiliar: libro 1, folio 39.

Esta inscripción es provisional hasta que sea tramitado y aprobado, si procede, el expediente de modificación de características de la concesión.

En el apartado C) de la resolución se otorga a Agropecuaria Gómez Muñoz, S.L. y a Toledo Norte S-21, S.L., un plazo de seis meses, para que inicien el expediente de modificación de características de la referida concesión, presentando, cada uno por separado, proyecto técnico, suscrito por técnico competente, descriptivo y justificativo de la situación actual de riego.

2.- Actuaciones:

Con fecha 9 de marzo de 2005, tiene entrada un escrito de Toledo Norte S-21, S.L., en el que solicita una concesión de aguas independiente de Agropecuaria Gómez Muñoz, S.L.

Esta solicitud da lugar a la incoación del expediente de modificación de características 42.270 de 2005.

Con fecha 30 de junio de 2005, se remite el anuncio de la modificación de características solicitada por Toledo Norte S-21, S.L. al Ayuntamiento de Toledo.

Con fecha 25 de agosto de 2005, tiene entrada el anuncio diligenciado por el Ayuntamiento de Toledo.

Con fecha 30 de octubre de 2006, tiene entrada un escrito de Toledo Norte S-21, S.L., en el que comunica la lectura del contador instalado, a fecha de 20 de octubre de 2006.

Con fecha 27 de diciembre de 2005, se emite la citación para realizar la visita de reconocimiento.

Con fecha 22 de febrero de 2008, tiene entrada un escrito de José García-Suelto Huerta, representante de Toledo Norte S-21, S.L., al que adjunta un proyecto rectificado, suscrito en febrero de 2008, por el Ingeniero de Caminos, Juan Suardíaz Álvarez. En él se justifica la necesidad de un volumen de 184.378 metros cúbicos/año para el riego de 33,873 hectáreas, con un caudal medio de 20,32 litros /segundos y un caudal punta de 75,88 litros/segundos.

Como consecuencia de una visita de reconocimiento practicada con fecha 25 de octubre de 2004, con fecha 9 de junio de 2008, se emite una resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo (expediente 210.483 de 1999), en la que se otorga a la sociedad titular un plazo de tres meses para que subsane una serie de errores cometidos en la documentación técnica presentada, suscrita en junio de 2004, por el Ingeniero de Caminos, Juan Suardíaz Álvarez.

Con fecha 9 de julio de 2008, tiene entrada un escrito de Juan Suardíaz Álvarez, en el que comunica que ya se presentó un proyecto rectificado con fecha 22 de febrero de 2008, e insiste en que se solicitan 184.378 metros cúbicos/año para el riego de 33,873 hectáreas, con un caudal medio de 20,32 litros/segundo y un caudal punta de 75,88 litros/segundo.

Con fecha 8 de septiembre de 2008, se solicita a la oficina de Planificación Hidrológica que informe sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca, de la petición formulada por Toledo Norte S-21, S.L.

Con la misma fecha se solicita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a la Subdirección General de Regadíos del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino que informen de lo que estimen oportuno en materia de sus competencias en relación con lo solicitado.

Con fecha 30 de octubre de 2008, se emite el informe requerido a la oficina de Planificación Hidrológica. En él se manifiesta que la solicitud será compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca, una vez fijados los siguientes puntos:

La demanda máxima total será de 184.378 metros cúbicos/año para el riego de 33,873 hectáreas.

El caudal será de 19,7 litros/segundo.

Con fecha 4 de noviembre de 2008, tiene entrada el informe requerido a la Subdirección General de Regadíos del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. En él se comunica que la actuación prevista no afecta a los planes en materia de regadíos de este Ministerio.

Con fecha 20 de noviembre de 2008, se solicita al Ayuntamiento de Toledo que informe de lo que estime oportuno en materia de su competencia, en relación con lo solicitado por Toledo Norte S-21, S.L.

Con fecha 24 de noviembre de 2008, tiene entrada el informe requerido a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En él se manifiesta que la modificación solicitada no está sometida a la Ley 4 de 2007, de 8 de marzo de 2007, de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha.

Con fecha 12 de diciembre de 2008, se da traslado a la sociedad peticionaria del informe de la Oficina de Planificación Hidrológica.

Con fecha 12 de enero de 2009, tiene entrada el informe requerido a la Consejería de

Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En él se considera que la concesión de este aprovechamiento no interfiere con ningún Plan de Regadío de iniciativa pública y que el caudal solicitado es adecuado.

Con fecha 5 de marzo de 2009, se reitera la petición de informe al Ayuntamiento de Toledo.

Con fecha 4 de junio de 2009, se remite el anuncio de la solicitud formulada por la sociedad Toledo Norte S-21, S.L., al Ayuntamiento de Toledo y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Con fecha 2 de julio de 2009, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, el anuncio de la modificación de características solicitada.

Con fecha 21 de julio de 2009, tiene entrada el anuncio diligenciado por el Ayuntamiento de Toledo.

3.- Reconocimiento

Con fecha 7 de febrero de 2006, se procedió a realizar el reconocimiento sobre el terreno de las características del aprovechamiento, acompañados por José García Suelto Huerta, representante de Toledo Norte S-21, S.L., levantándose el Acta de Reconocimiento que se adjunta.

Toledo Norte S-21 S.L., dispone de una toma de aguas independiente que se encuentra situada en la margen derecha del río Tajo, en el paraje denominado «Vega de Azucaica», en la parcela 12 del polígono 22 del término municipal de Toledo (Toledo), con coordenadas UTM: X= 417.860, Y= 4.416.144 del huso 30.

La captación se realiza desde un pozo construido en la margen del río con anillos prefabricados de hormigón de 2 metros de diámetro. Para la elevación se utiliza una bomba de 125 CV instalada sobre el pozo, en el interior de una caseta. José García Suelto Huerta manifestó que se tiene previsto instalar otro grupo de bombeo de idénticas características, de reserva.

La superficie que se riega con el agua de esta toma son 33,8730 hectáreas que pertenecen a las siguientes subparcelas:

Subparcela «a» de la parcela 4 del polígono 19.

Subparcela «a» de la parcela 5 del polígono 19.

Subparcela «h» de la parcela 5 del polígono 19.

Subparcela «i» de la parcela 5 del polígono 19.

Subparcela «l» de la parcela 5 del polígono 19.

El riego se realiza por aspersión mediante un sistema de aspersores de cobertura fijo, instalado en la superficie de riego.

4.- Conclusión

Las características del aprovechamiento han quedado justificadas de forma adecuada en la documentación presentada por los interesados.

Por lo anteriormente expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (artículo 22.2), Real Decreto 927 de 1988, de 29 de julio (artículo 33), Real Decreto 984 de 1989, de 28 de julio y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, (B.O.E. del 30), y a propuesta de la Unidad correspondiente, ha resuelto lo siguiente:

A) Aprobar la modificación de características de las concesiones de aguas del río Tajo, en el término municipal de (Toledo), con destino a riego por aspersión.

B) Reiterar la cancelación de la inscripciones números 6.803 y 6.804, sección A, que figuran a nombre de Agropecuaria Gómez Muñoz, S.L. y Toledo Norte S-21, S.L., ya planteadas en la propuesta elevada al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino de fecha 15 de febrero de 2010, del expediente de referencia 42.271 de 2005.

C) Practicar una nueva inscripción en el Registro de aguas, a favor de Toledo Norte S-21, S.L., con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera.- Se autoriza a Toledo Norte S-21, S.L. (C.I.F. B-83168898), a derivar un caudal máximo aprovechable de 19,7 litros/segundo de aguas del río Tajo y un volumen máximo anual de 184.378 metros cúbicos, con destino a riego de 33,8730 hectáreas, en el término municipal de (Toledo).

Segunda.- Las instalaciones se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

Tercera.- El titular del aprovechamiento queda obligado a tener instalado un contador volumétrico en la tubería o tuberías de impulsión.

El contador o contadores no podrán ser desmontados ni trasladados sin conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si se produjeran roturas, averías, robos, etc... en el contador, se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización.

El titular del presente aprovechamiento está obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en el mes de octubre de cada año, la lectura del contador instalado. Asimismo deberá permitir al personal de este organismo de Cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales inscritos.

Cuarta.- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las instalaciones siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Quinta.- Las servidumbres legales podrán ser impuestas por la autoridad competente.

Sexta.- El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para la que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Séptima.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

Optava.- Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio al que se destina, con un plazo máximo de cincuenta años.

Novena.- El plazo de vigencia de la concesión comenzará a partir del día siguiente de la recepción de la resolución. Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del Dominio Público Hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

Decimo primera.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos, si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Decimosegunda.- Cuando la toma de este aprovechamiento quede en su día dominada por algún canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

Decimotercera.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Decimocuarta.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a seguridad y salud en el trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Decimoquinta.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

Decimosexta.- El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimoséptima.- Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

Titular y C.I.F.: Toledo Norte S-21. S.L. B-83168898.

Cauce: Río Tajo.

Margen: Derecha.

Tipo de aprovechamiento: Regadíos y usos agrarios (artículo 12.1.2 del P.H.C. Tajo). Riegos por aspersión.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: «Vega de Azucaica». (Toledo).

Polígono y parcela de la toma: Parcela 12 del polígono 22.

Coordenadas del punto de toma: X= 417.860, Y= 4.416.144 del huso 30.

Superficie regada en hectáreas: 33,8730.

Lugar de aplicación del aprovechamiento: Parcelas 4 y 5 del polígono 19.

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 19,7.

Caudal máximo instantáneo en litros por segundo: 66,39.

Volumen anual concedido en metros cúbicos: 184.378.

Potencia instalada: 125 CV.

Plazo de la concesión: Cincuenta años.

Título en que se funda el derecho: Real Orden de 20 de septiembre de 1909. Transferencia

por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 23 de junio de 1962. Transferencia provisional por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 23 de marzo de 2000. Inspección de aprovechamiento por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 21 de junio de 2002. Rectificación de resolución, transferencia parcial e inscripción provisional por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 12 de diciembre de 2003. Concesión por Dirección General de 18 de marzo de 1964. Transferencia por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 2 de diciembre de 2003. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 10 de noviembre de 2010 por la que se aprueba la modificación de características.

Decimoséptima.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto, se significa que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este Organismo en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, (Referencia: 42.270 de 2005. Alberca, número 5).

Toledo 10 de noviembre de 2010.-La Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Tajo, resolución de 13 de julio de 2005 (BOE número 185, de 4 de agosto de 2005) P.D. El Comisario de Aguas, José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

N.º I.- 12280